

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Alicante por la que se hace público el fallo que se cita.

Hallándose en ignorado paradero don Esteban Meseguer Torras, inculpado del expediente número 14/63, por la presente se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 25 de febrero de 1964, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, en relación con los apartados 1 y 2 del artículo 2.º de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Esteban Meseguer Torras.

3.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las sanciones siguientes:

La principal de multa a don Esteban Meseguer Torras de 93.100 pesetas (noventa y tres mil cien pesetas).

La accesoria del comiso del género aprehendido; y

La subsidiaria, de prisión para caso de insolvencia o falta de pago, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, con la duración máxima de dos años.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

6.º Absolver de toda responsabilidad a doña Margarita Ferrández Martínez, don José María Asencio González, don Ismael Espí Aracil, don Fernando Alvarez Fernández y a don José Santín Rel.º

Lo que se comunica para su conocimiento, haciéndole saber que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente notificación, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que con arreglo al artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, debiendo enviar, si los posee, a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Alicante, 4 de marzo de 1964.—El Secretario, M. Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. Argilés.—1.794-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de febrero de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Villaviciosa a Oviedo, a Gijón, a San Pedro de Ambas, a Oles y de Cabranes a Gijón, a Villaviciosa, a Infiesto y de Sariego a Siero, provincia de Oviedo (expediente número 5.045), a don Salustiano Alvarez Villar, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cabranes a Infiesto, de 12 kilómetros; Sariego a Siero, de 10 kilómetros; de Cabranes a Villaviciosa, de 10 kilómetros; de Villaviciosa a Oles, de 12 kilómetros; de Villaviciosa a San Pedro de Ambas, de 5 kilómetros; de Villaviciosa a Oviedo, de 40 kilómetros; de Villaviciosa a Gijón, de 30 kilómetros, y de Cabranes a Gijón, de 40 kilómetros, se realizarán todos ellos sin paradas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido mencionado anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cabranes-Infiesto: Una expedición de ida y vuelta todos los lunes de todas las semanas.

Sariego-Siero: Una expedición de ida y vuelta todos los martes de todas las semanas.

Cabranes-Villaviciosa: Una expedición de ida y vuelta todos los miércoles de todas las semanas.

Oles-Villaviciosa: Una expedición de ida y vuelta todos los miércoles de todas las semanas.

San Pedro-Villaviciosa: Una expedición de ida y vuelta todos los miércoles de todas las semanas.

Villaviciosa-Oviedo: Una expedición de ida y vuelta todos los jueves de todas las semanas.

Villaviciosa-Gijón: Una expedición de ida y vuelta todos los sábados de todas las semanas.

Cabranes-Gijón: Una expedición de ida y vuelta todos los sábados de todas las semanas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses mixtos, con capacidad para 26 viajeros y 200 kilogramos de mercancías cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0.60 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.09 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias el canon de coincidencia que corresponda.—1.348-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Orense a Lalín, a Sarria, a Doade, a Vilanova, a Paderne de Allariz, a La Barreia, a Puenteareas, a La Sainza, a Las Conchas, a La Merca, a Sotelo de Montes, a Mellid, a Ferreira de Pantón, a Monforte y a Maside, provincias de Orense, Lugo, Pontevedra y La Coruña (expediente número 5.723), a don José Pereira Cofán, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Orense a Lalín, de 55 kilómetros de longitud; de Orense a Sarria, de 80 kilómetros; de Orense a Doade, de 65 kilómetros; de Orense a Vilanova, de 25 kilómetros; de Orense a Paderne de Allariz, de 16 kilómetros; de Orense a La Barreia, de 27 kilómetros; de Orense a Puenteareas, de 76 kilómetros; de Orense a La Sainza, de 43 kilómetros; de Orense a Las Conchas, de 57 kilómetros; de Orense a La Merca, de 19 kilómetros; de Orense a Sotelo de Montes, de 59 kilómetros; de Orense a Mellid, de 88 kilómetros; de Orense a Ferreira de Pantón, de 39 kilómetros; de Orense a Monforte de Lemos, de 48 kilómetros; de Orense a Maside, de 24 kilómetros. Todos ellos se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos cabeceras de cada recorrido señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Oronse a Lalín, una expedición de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

Oronse a Sarria, una expedición de ida y vuelta los días 6 y 20 de cada mes.

Oronse a Doade, una expedición de ida y vuelta el día 9 de cada mes.

Oronse a Vilanova, una expedición de ida y vuelta el día 12 de cada mes.

Oronse a Paderne, una expedición de ida y vuelta el día 13 de cada mes.

Oronse a La Barreia, una expedición de ida y vuelta el día 13 de cada mes.

Oronse a Puenteáreas, una expedición de ida y vuelta el día 14 de cada mes.

Oronse a La Sainza, una expedición de ida y vuelta el día 23 de cada mes.

Oronse a Las Conchas, una expedición de ida y vuelta el día 24 de cada mes.

Oronse a La Merca, una expedición de ida y vuelta el día 26 de cada mes.

Oronse a Sotelo de Montes, una expedición de ida y vuelta el último miércoles de cada mes.

Oronse a Mellid, una expedición de ida y vuelta todos los domingos de cada mes.

Oronse a Ferreira de Pantón, una expedición de ida y vuelta el día 1 de cada mes.

Oronse a Monforte, una expedición de ida y vuelta los días 16 y 30 de cada mes.

Oronse a Maside, una expedición de ida y vuelta los días 9 y 23 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para treinta plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0.40 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: Está exento dada la clase de servicio.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—1.249-A.

Servicio entre Santander y Sierra de Parayas, provincia de Santander (expediente número 5.832), a Explotación de los Ferrocarriles por el Estado, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santander y Sierra de Parayas, de 8,5 kilómetros de longitud, pasará por La Marga, Nueva Montaña, Aeropuerto y Maliaño, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente sin prohibiciones de tráfico, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cinco expediciones entre Santander y Sierra de Parayas y cinco expediciones entre Sierra de Parayas y Santander.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 40, 40 y 60 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0.60 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Explotación de los Ferrocarriles por el Estado el canon de coincidencia que corresponda.—1.350-A.

Servicio entre Aguilar de Campoo y Barruelo de Santullán, provincia de Palencia (expediente número 7.004), adjudicado a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por corresponderle en derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Aguilar de Campoo y Barruelo de Santullán, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Grujuera, Néstar, Villavega, Cilamayor y Porquera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, excepto en las intensificaciones de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Aguilar de Campoo y Barruelo de Santullán y entre Barruelo de Santullán y Aguilar de Campoo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 28 viajeros y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0.552 pesetas por viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0828 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—1.351-A.

Servicio entre Santo Tomé y Villacarrillo, provincia de Jaén (expediente número 7.556), a doña Luisa Reche Morcillo, por fallecimiento del peticionario, don Ramón Gilbert Mata, como hija del que es concesionario entre Mogón y Ubeda, con desviación a Jódar (V-1.672:J-51), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santo Tomé y Villacarrillo, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Caleruela, Agrupación de Mogón y Arroturas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto festivos y domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Santo Tomé y Villacarrillo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Los mismos del servicio base (V-1.672:J-51) quedan afectos a la concesión.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas base del servicio base (V-1.672:J-51).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—1.352-A.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de marzo de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Cadalso de los Vidrios y Casillas (expediente número V-1.209), a la Empresa «El Gato, S. L.», como hija del que es concesionaria entre Madrid y Cenicientos (V-1.209:to-M-28), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cadalso de los Vidrios y Casillas, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Las Rozas de Puerto Real, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta, entre Cadalso de los Vidrios y Casillas, prolongación de la del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.209-to-M-23).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.209:to-M-23).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.342-A.

Servicio entre Valderas y Valencia de Don Juan (expediente número 7.512), a don José Manuel Martínez López, como hijuela del que es concesionario entre León y Valderas, con hijuela (V-318:va-LE-10), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Valderas y Valencia de Don Juan, de 37,7 kilómetros de longitud, pasará por Villafer, Campos, Villaornate y Castreforte, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, Año Nuevo y Navidad, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Valderas y Valencia de Don Juan.

Se realizarán todos los lunes y los jueves de cada semana las siguientes expediciones:

Una expedición extraordinaria de ida y vuelta entre Valderas y Valencia de Don Juan.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-318:va-LE-10).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-318:va-LE-10).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.343-A.

Servicio entre Aledo y Totana (expediente número 7.142), a don Pedro Andreo Sánchez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Aledo y Totana, de 12 kilómetros de longitud, pasará por La Santa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Aledo y Totana y otra expedición entre Totana y Aledo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para quince plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: Una peseta viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.15 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—1.344-A.

Servicio entre Cascante del Río y Teruel (expediente número 6.935), a don Luis Aparicio Puertas, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cascante del Río y Teruel, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Villaeloche, Cubla y Villaspesa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cascante del Río y Teruel y otra expedición entre Teruel y Cascante del Río.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para diecinueve y dieciséis viajeros y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.60 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.09 pesetas por cada diez kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—1.345-A.

Servicio entre estación de San Roque y La Línea de la Concepción (expediente número 1.224), a don Julio Rodríguez López, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre estación de San Roque y La Línea de la Concepción, de 13 kilómetros de longitud, pasará por San Roque y Campamento, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre estación de San Roque y La Línea de la Concepción y otras tres expediciones entre La Línea de la Concepción y estación de San Roque.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para veinticuatro viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.36 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.054 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—1.346-A.

Servicio entre Plou y Muniesa (expediente número 7.622), a don Juan Ibáñez Ibáñez, como hijuela prolongación del que es concesionario entre Calamocha y Plou (V-290:TE-6), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Plou y Muniesa, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Cortes de Aragón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Cortes de Aragón y Muniesa, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Plou y Muniesa, como prolongación de la del servicio base (V-290:TE-6).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-290-TE-6).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V.290:TE-6).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.347-A.

Servicio entre San Esteban del Moral y Benavente (expediente número 7.436), a don Agustín García Vega, como hijuela del que es concesionario entre Villafáfila y Zamora, como prolongación a Villanueva del Campo (V-857:ZA-8), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Esteban del Moral y Benavente, de 12,7 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente. Esta hijuela podrá practicarse sólo y exclusivamente los días que coincidan con feria oficial en Benavente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los jueves de cada semana, una expedición de ida y vuelta entre Villarán de Campos y Benavente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-857:ZA-8).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-857:ZA-8).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.348-A.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería relativa al expediente de expropiación de fincas afectadas en el término municipal de Tabernas por las obras de «Supresión de badén y reconstrucción de firme entre los puntos kilométricos 149,0 a 149,8, N-340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, tramo Almería-Sorbas», clave 1-AL-212.

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Tabernas, instruido con motivo de las obras de «Supresión de badén y reconstrucción de firme, entre los puntos kilométricos 149,0 a 149,8, N-340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, tramo Almería-Sorbas, clave 1-AL-212;

Resultando que la relación de bienes, cuya ocupación se considera necesaria, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de enero de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de enero de 1964 y en el diario «La Voz de Almería» de fecha 16 de enero de 1964, abriendo un plazo de información pública de quince (15) días, para que pudiera aportarse por los interesados o cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse a la necesidad de la ocupación, y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Tabernas para que fuera fijada en el tablón de anuncio;

Resultando que transcurrido el citado plazo de información pública, no se ha considerado reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la citada Ley, ha resuelto:

- 1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, relacionadas en el anuncio anterior
- 2.º Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la mencionada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Voz de Almería» de esta localidad, y ordenar que por la Alcaldía de Tabernas se fije en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento y se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra la presente Resolución pueden dichos interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la notificación personal, según los casos.

Almería, 22 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.543-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se otorga a doña Carmen Hidalgo Olivares la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Carmen Hidalgo Olivares, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión, a 15.000 V., entre la línea Córdoba-Posadas, propiedad de la «Compañía Sevillana de Electricidad», y un centro de transformación en terrenos del peticionario,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a doña Carmen Hidalgo Olivares la concesión de la línea eléctrica al comienzo descrita, que tiene por finalidad dotar de energía a la estación de servicio denominada «Las Cuevas», en el término municipal de Córdoba, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Deriva de la línea Córdoba-Posadas.

Cruceamientos: Carretera comarcal 431, en su punto kilométrico 13/200.

Final de la línea: Centro de transformación.

Tensión: 15 KV.—Capacidad transporte: 10 KVA.—Longitud: 0,090 kilómetros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 4,1 milímetros cuadrados; disposición, tresbolillo.—Apoyos: Material, cemento; altura media, 9 metros; separación media, 30 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el presupuesto de ejecución material de 15.096,60 pesetas y un prede servicio «Las Cuevas», en el término municipal de Córdoba», suscrito en Córdoba en fecha de agosto de 1963 por el Perito Industrial don Dionisio Carabaño Guirao, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 15.096,60 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 5.460 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión; y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Córdoba, 25 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.580-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los kilómetros 182,900 al 183,600 de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, en el término municipal de Lascellas».

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme entre los kilómetros 182,900 al 183,600 de la carretera N-240 de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, en el término municipal de Lascellas;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fue presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias;